



RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-412
Viernes, 7 de julio de 2017

“Por medio de la cual se resuelven los recursos en la actuación administrativa y una solicitud de revocatoria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 096 de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del 5 de julio de 2017, y,

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

En el Acuerdo 096 de 2009, se convocó, entre otros cargos del área administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el de profesional universitario grado 12 de la Oficina de Servicios Judiciales, cargo para el cual se conformó registro de elegibles¹; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo No. PSAA09-6250 de 2009 “Por el cual se crean y suprimen unos cargos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena”, modificó tácitamente el Acuerdo PSAA09-6187 de 2009 “Por el cual se reestructura la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y se determina su planta de personal”, cuando suprimió el cargo de profesional universitario grado 12 para la Oficina Judicial y creó en su lugar el de profesional grado 14, que debía ser ocupado bajo la misma denominación y grado de la persona que por este último acuerdo se le suprimió el cargo.

A petición de parte, el Consejo Seccional inicia la actuación administrativa para homologar la inscripción del cargo de profesional universitario grado 12 de la Oficina de Servicios Judiciales, a uno existente en la plata, lo que se formalizó por la Resolución No. 140 del 17 de noviembre 2015, “Por medio de la cual se homologa una inscripción en la convocatoria No. 2 y en consecuencia se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho) de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 096 del 8 de septiembre de 2009”, de conformidad con el Acuerdo No.1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, en los que se establece que: “*Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer **los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido **suprimido**, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, **siempre y cuando,*****

¹ Resolución No. 063 de junio 3 de 2015, del C.S. de la J. de B.

con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo". (Subrayas fuera de texto)

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por Resolución No. CSJBOR17-307 del 31 de mayo de 2017, resolvió negar una nueva solicitud de homologación presentada por la doctora Heydy Barrios Julio, en su calidad de integrante del registro de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 12 de la Oficina Judicial, oficina adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al mismo cargo, pero grado 14, debido a que (i) La homologación no procede a un cargo de superior categoría; (ii) La Corporación ya había realizado el trámite de la homologación en el año 2015 y (iii) la falta de oportunidad para manifestar su inconformidad frente a la homologación realizada en el año 2015.

El acto administrativo contentivo en el que se negó la homologación solicitada por la concursante fue notificado personalmente el 5 de junio de 2017, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, dentro de la oportunidad legal, la peticionaria presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, así como, solicitud de revocatoria en contra de la Resolución No. CSJBOR17-307 de 2017.

2. DE LA INCONFORMIDAD

La concursante Heydy Barrios Julio presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, así como, solicitud de revocatoria en contra de la Resolución No. CSJBOR17-307 de 2017, alegando:

- (I) Que es falso que haya iniciado trámite anterior de homologación, por cuanto solo a través de petición del 11 de mayo de 2017, por única vez la solicitó de su cargo de inscripción para que sea provisto el cargo de Profesional Universitario Grado 14.
- (II) "Que la Homologación de cargo establece claramente el Acuerdo No. 1586 de 2002 modificado por el Acuerdo 4156 de 2007, procede solo a solicitud de parte, no puede ser de manera oficiosa a un cargo de igual categoría o de inferior categoría...".
- (III) Que el cargo de Profesional Universitario Grado 14 Oficinas de Servicio Judicial del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena (Jefe de División Judicial - Jefe de la Oficina Judicial) es un cargo que ostenta la misma categoría. (sic) Funciones y requisitos del cargo al cual participé (sic) esto por cuanto el Acuerdo No. 096 del 8 de septiembre de 2009, que convocó a los profesionales que vendrían a ejercer las funciones de coordinadores de las áreas de la Dirección Seccional de Administración Judicial".
- (IV) Que se justifica la oportunidad de su solicitud de homologación al cargo de profesional universitario grado 14, "...pues con conocimiento de causa sabía que lo estaba ocupando una persona en calidad de prepensionado, porque laboro en la Dirección Seccional de Administración Judicial, no obstante hace más de dos meses adquirió el estatus de pensionada tiempo en el cual me encuentro solicitando la defensa legítima de mis derechos por encontrarse que actualmente el cargo que ella ocupaba en vacancia definitiva".
- (V) Que ocupa el primer puesto para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 12, Oficina de Servicio Judicial.

- (VI) Que la supresión del cargo se dio sin haberse notificado a ninguno de los aspirante de la convocatoria, “con la gravedad que las etapas del concurso continuaron con el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de División Judicial; sin embargo, se creó uno de la misma denominación...”.

3. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

La peticionaria sustenta su solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. CSJBOR17-307 de 2017, en que al momento de la inscripción acreditó el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Profesional Universitario grado 14 y que la supresión de profesional universitario grado 12, por el Acuerdo No. 6250 de 2009, creando otro bajo la misma denominación y grado superior se le conculcaron los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos en condiciones de estabilidad y permanencia.

4. CONSIDERACIONES

Al Consejo Seccional de la Judicatura, como administrador de la carrera, le corresponde realizar todos los actos tendientes para que los funcionarios nominadores cuenten con registros de elegibles para proveer en propiedad los cargos vacantes de carrera, esto, dentro de las competencias establecidas en la ley; es así, como en atención al numeral 1º, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996², desde el año 2015 se llevó a cabo el procedimiento de homologación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina Judicial, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a un cargo de igual o inferior categoría, procedimiento reglado en los Acuerdos No.1586 de 2002 y No. 4156 de 2007, en los que se pueden notar las etapas del mismo y el papel que tiene cada uno de los actores, como se verá a continuación:

“ARTICULO PRIMERO.- Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo”.

“ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura informará por escrito a los interesados, sobre la supresión, traslado, reubicación o redistribución del cargo para el cual habían aprobado el concurso y los posibles cargos para los cuales puede solicitar la homologación para que, en un término máximo de diez (10) días después de recibida la comunicación, informen por escrito el nuevo cargo de su elección”.

En este sentido, no es posible colegir que únicamente los concursantes puedan solicitar la homologaciones de los cargos, pues el Consejo Seccional como administrador de la carrera, dentro de sus competencias puede y debe accionar todos los mecanismos establecidos para salvaguardar el mérito como instrumento para el acceso y permanencia en la Rama Judicial; mucho menos se puede concluir, que luego de haber realizado la

² “**ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:
1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...”

actuación administrativa de homologación, en la que todos los interesados y en esto se hace énfasis, todos los integrantes del registro de elegibles hicieron parte, cada uno de ellos tengan indefinidamente en el tiempo, la posibilidad de solicitar la homologación de su cargo de inscripción, aún más, si en ese momento, manifestaron formalmente que no tenían interés en la propuesta.

La recurrente manifiesta en su escrito, que no había adelantado el trámite de homologación en nombre propio, lo cual realizó tan solo el 27 de mayo de 2017; sin embargo, se recuerda que la homologación es del cargo de inscripción y no del cargo vacante y que a pesar de que cada concursante individualmente tenga la posibilidad de pedir dicho trámite, cuando uno cualquiera lo hace, los demás si a bien lo tienen, pueden participar, agotándose así la oportunidad que, por única vez, brinda el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el No. 4156 de 2007. Aceptar lo contrario, sería como decir, que la homologación se desarrollará cada vez que se genere una vacante y cuantas veces como integrantes del registro, existieran.

Así las cosas, cuando el Consejo Seccional de la Judicatura por oficio No. PSA15-01138 del 23 de octubre de 2015, le informó a la recurrente que existía la posibilidad de homologar su cargo de inscripción (profesional universitario grado 12), al cargo de Profesional Universitario Grado 11, pues existía en la planta de personal de la Oficina Judicial y estaba vacante, la aspirante respondió que “...no es de mi interés la homologación del cargo de Profesional Universitario Grado 11 que se encuentra en vacancia definitiva de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, esto por cuanto estoy interesada en la creación del cargo Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Servicios Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, cuya vigencia del registro de elegibles es de cuatro (4) años”, agotando así, la única oportunidad que tenía de homologar el cargo. Valga la salvedad, que para ese momento, el cargo de profesional universitario grado 14, también se encontraba en vacancia definitiva, pero no fue informada a ningún aspirante por no coincidir en la categoría, así como tampoco fue solicitado por ninguno de los integrantes del registro de elegibles de la Resolución No. 63 de 2015, de la cual hace parte la recurrente.

De otra arista, la categoría corresponde a la clasificación jerárquica de los empleos, diferenciándolo en requisitos, en sueldo, incluso en responsabilidades; se reitera que los cargos de profesional universitario grado 12 y 14 de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional no tienen la misma categoría, en cuanto para este último, se exigen mayores requisitos³, situación no prevista en el trámite administrativo que nos ocupa.

Para el caso que nos ocupa, se debe decir que la homologación; (i) procede “cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel (cargo de aspiración) haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados”, (ii) para un cargo de igual o inferior categoría de la Rama Judicial y (iii) siempre que “con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo”⁴.

³ Acuerdo No. PSAA09-6203 de 2009 del C. S. de la J.

⁴ Acuerdo No. PSAA07-4156 de 2007 del C. S. de la J.

Las anteriores condiciones fueron satisfechas, pues, el cargo de profesional universitario grado 12 de la Oficina Judicial, fue suprimido de la planta de personal de la Dirección Seccional y se creó uno de superior categoría, para el cual no procede la homologación, por lo que se tomó el cargo que le seguía en sueldo y funciones, esto es, profesional universitario grado 11, conformándose nuevo registro de elegibles con los que manifestaron su interés, a través de la Resolución No. 140 de 2015, por lo que permanece el registro de elegibles de la Resolución No. 63 de 2015, para las personas que prefirieron esperar la eventual creación de un cargo de profesional universitario grado 12 para la Oficina Judicial, lo cual, a la fecha, no ha ocurrido.

Sobre el argumento de que esta actuación administrativa deba considerarse como oportuna, porque solo hasta ahora se encuentra disponible el cargo de profesional universitario grado 14, pues anteriormente estaba siendo ocupado por una persona en estatus de prepensionada, se insiste que el cargo ha estado vacante de forma definitiva desde su creación, la situación planteada no le cambia la naturaleza al empleo y mucho menos que el acceso e ingreso al mismo deba realizarse por el sistema de carrera; de tal manera que, en la respuesta del oficio No. PSA15-1138 de 2015, la peticionaria debió presentar propuesta para que la homologación por lo menos en su caso, fuera hacia el cargo de mayor grado, lo cual no hizo y muy por el contrario dijo no a la homologación de su cargo de inscripción, a la espera de una posible y muy eventual creación del cargo conquistado en el concurso de méritos, dentro de los 4 años de vigencia del registro de elegibles, agotando así, la única oportunidad a que se refieren los Acuerdos 1586 de 2002 y 4156 de 2007.

Respecto al punto que ocupa el primer puesto en el registro de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 12, no está en discusión, lo era antes y lo es aún, solo que a la fecha no ha sido creado dicho empleo en la Oficina Judicial, ni en ninguna otra oficina adscrita de la Dirección Seccional. Y que la supresión del cargo no fue comunicado a los participantes de la convocatoria, se debe decir que los acuerdos del Consejo Superior son actos administrativos generales disponibles a todos los usuarios; que al Consejo le fue concedida competencia para la creación, fusión, transformación y supresión de un cargo y es por ello, que fueron expedidos los Acuerdos 1586 de 2002 y 4156 de 2007, para garantizar las expectativas y aún más los derechos que posean las personas que superaron las etapas del concurso de méritos.

Teniendo en cuenta lo plasmado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mantendrá incólume el acto administrativo recurrido y en consecuencia concederá el recurso de apelación propuesto.

Por último, la Corporación despachará de forma negativa la solicitud de revocatoria directa propuesta, en cuanto no plantea elementos nuevos a los alegados en los recursos de la actuación administrativa, además que no se planteó ni se argumentó ninguna de las causales para lo procedencia de esta figura.

En consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPOSICIÓN. Confirmar la Resolución No. CSJBOR17-307 del 31 de mayo de 2017, de acuerdo a lo planteado en los considerando de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: APELACIÓN. Conceder el recurso de apelación interpuesto por Heydy Barrios Julio en contra de la Resolución No. CSJBOR17-307 del 31 de mayo de 2017; en

Hoja No. 6
Resolución No. CSJBOR17-412
Viernes, 07 de julio de 2017

consecuencia remítase la actuación administrativa al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. REVOCATORIA. Negar la petición de revocatoria directa contra la Resolución No. CSJBOR17-307 del 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente de la presente resolución a HEYDY BARRIOS JULIO, informándole que contra este acto administrativo no proceden los recursos de la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS